

Boletín Oficial



Baleares.

N.º 4051.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 733.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Consejos provinciales.—El Exmo. señor Ministro de la Gobernación dice á este Gobierno de Real orden con fecha 24 de setiembre próximo pasado lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver, oído el consejo de Estado y como aclaración al art. 44 del Reglamento de 1.º de octubre de 1845 acerca del modo de proceder los consejos provinciales: 1.º que en los pleitos que versen sobre asuntos en que esté inmediatamente interesada la administración central, los gobernadores encarguen su defensa á los fiscales de hacienda y donde no los hubiere, á los promotores fiscales de los juzgados; 2.º que cuando únicamente estén interesadas corporaciones administrativas, provinciales ó municipales se nombren los defensores en sus litigios administrativos por los gobernadores en el primer caso y por los ayuntamientos debidamente autorizados en el segundo, abonándose los honorarios de los fondos pertenecientes á la respectiva corporación. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todas las municipalidades. Palma 20 de octubre de 1858.—José Primo de Rivera.

Núm.º 734.

Montes.—No habiendo tenido efecto la subasta anunciada por tres distintas veces, para la poda y limpia del monte

comunal de la ciudad de Alcudia denominado La Vitoria, he acordado se celebre el día ocho del actual, á las doce del mismo, una subasta simultánea en esta capital y en Alcudia.

Lo que se anuncia al público á fin de que el que desee interesarse en la misma, acuda en la secretaría de este Gobierno de provincia ó á la del Ayuntamiento de Alcudia donde se halla de manifiesto el plan de condiciones correspondiente. Palma 1.º de noviembre de 1858.—El Gobernador.—José Primo de Rivera.

Núm.º 735.

CONSEJO PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el *Boletín oficial* núm. 2705, ha resuelto el Consejo provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

Racion de pan . . .	»	rs. 66 cénts.
Fanega de cebada. . .	27	»
Arroba de paja. . .	1	68
Id. de aceite.	52	»
Id. de leña.	1	»
Id. de carbon	4	»

Palma 27 de octubre de 1858.—
El presidente.—José Primo de Rivera.
—P. A. D. C. P.—Juan Trujillo, Srio.

MINISTERIO DE FOMENTO. REALES ÓRDENES.

Instrucción pública.

Para llevar á efecto el arreglo de las carreras superiores aprobado por Real decreto de 20 del actual, la Reina

(Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El curso de 1858 á 1859 principiará en las Escuelas superiores el día 1.º de Octubre; sin embargo en aquellas donde á la publicación de esta orden no se hubiere anunciado la matrícula ó los exámenes de ingreso se admitirá á los que se presenten antes del día 10 del citado mes.

Art. 2.º La matrícula se hará en las escuelas del Notariado en la forma prescrita para la segunda enseñanza en el art. 2.º de la Real orden de 30 de Agosto último; en las demas, conforme á sus reglamentos respectivos, y exigiéndose las circunstancias que en ellos se determinen.

Art. 3.º El grado de Bachiller en Artes no se exigirá para el ingreso en la escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos hasta el año académico de 1861 á 1862, y hasta el de 1863 á 1864 en las demas cuyos actuales reglamentos no prescriban este requisito.

Art. 4.º En el presente curso y en el próximo venidero se admitirá para el ingreso en las escuelas el estudio privado de las materias que segun sus reglamentos pueden estudiarse en esta forma: en adelante será necesario acreditar que se han probado en establecimiento público.

Para que esto pueda tener lugar respecto de los estudios de la facultad de ciencias que son objeto del examen de ingreso en las escuelas facultativas, se admitirá en este año y en el siguiente á la matrícula, en las asignaturas de Complemento de las Matemáticas y Geometría analítica, á los que tengan probadas las matemáticas elementales, aunque no sean Bachilleres en Artes; pero los que se aprovechen de esta gracia no podrán estudiar simultáneamente otras asignaturas de segunda enseñanza que los elementos de Física y Química, el Dibujo lineal y una lengua viva; y esto con la limitación de que el número total de cursos no ex-

ceda de los que permite el art. 2.º del Real decreto de 11 del actual.

Art. 5.º Hasta que se complete la organización de la facultad de Ciencias continuarán enseñándose en las Escuelas especiales las asignaturas que hoy existen, y los cursos ganados en ellas surtirán los mismos efectos que si se hubieren probado en aquella Facultad.

Art. 6.º Los alumnos que hayan estudiado el primer año del Notariado podrán cursar en otro las dos asignaturas teóricas que comprende la carrera.

En las demas escuelas, excepto en las industriales, cuya enseñanza no sufre por ahora mas alteración que la expresada en el artículo siguiente, pondrán los Directores, antes del día 30 del mes actual, las alteraciones que exigen sus reglamentos, para que, sin perjuicio del orden interior de cada establecimiento, puedan los alumnos hacer uso de la libertad que en punto á la elección de asignaturas conceden los nuevos Programas.

Art. 7.º Se suprimen las clases de lenguas vivas establecidas en las Escuelas superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y en el Instituto industrial; los actuales Profesores pasarán á continuar sus servicios en los Institutos de segunda enseñanza de Madrid.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

Para la debida ejecución del Real decreto de 20 del actual, relativo á las enseñanzas profesionales, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º El curso de 1858 á 1859 principiará en las Escuelas profesionales el día 1.º de Octubre; en aquellas en que á la publicación de es-

ta orden no se hubiere anunciado la matrícula ó los exámenes de ingreso serán admitidos los que se presenten antes del día 10 del mismo mes.

Art. 2.º En el año actual y en el inmediato se admitirá el estudio privado de las materias que el Programa de la enseñanza de Aparejadores y Agrimensores exige para el ingreso en ella; pasado este término, se deberá acreditar haberlas probado académicamente.

Los alumnos que tengan estudiado el primer año de esta carrera podrán ganar en el actual las demas asignaturas que se exigen para aspirar al título de Aparejador y Agrimensor.

Art. 3.º Los alumnos de las Escuelas Normales que tengan ganado el primer año de la carrera de Maestro elemental podrán hacer en otro los estudios que les faltan para obtener este título.

Art. 4.º Fuera de los casos expresados en los artículos anteriores se observará lo prescrito en los Programas generales de estudios.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

Conformándose S. M. la Reina (que Dios guarde) con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar obra de texto para la Escuela superior de Ingenieros agrónomos y en las profesionales de Veterinaria el tratado de zootecnia que ha publicado D. José Echegaray.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Obras públicas.
REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Enciso de Ruiz, vecino de Munilla, provincia de Logroño, en vista del expediente instruido al efecto, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado habilitar la autorizacion concedida al referido Enciso de Ruiz por el Ayuntamiento de Munilla, en virtud de la cual construyó una presa que toma las aguas del riachuelo llamado Manzanares para dar movimiento á una fábrica de chocolate. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se advierta al Gobernador de la provincia para que lo haga saber al expresado Ayuntamiento y demas de la misma, que en lo sucesivo se abstengan de extralimitar sus atribuciones concediendo permisos para esta clase de aprovechamientos, que únicamente puede otorgar el Gobierno supremo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1846.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Juan Bautista Peironet, y te-

niendo en consideracion que por ello no se prejuzga derecho alguno de los que tengan adquiridos los pueblos ó regantes que utilizan en la actualidad las aguas del rio Júcar, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder á dicho interesado una prórog de seis meses sobre el plazo que se le señaló por Real orden de 3 de Noviembre del año último para hacer los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas sobrantes del expresado rio, fertilice los campos de Elche, Crevillente, Elda, Novelda, San Vicente y otros de la provincia de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 25 de setiembre.)

Núm.º 736.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 48.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la direccion general de la deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda Pública de esa Provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BALEARES.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

- 63092 D.ª Josefa y Joaquina Guillen.
- 63093 María Josefa Juan.
- 63094 María Ignacia Moragues.
- 63095 Ramona, Josefa é Isabel Palau.
- 63096 José Sacanell.
- 63097 María Taltebull.
- 63098 Antonia Tur.
- 63099 Eugenia Vallespir.
- 63193 Sebastian Baya Benus.
- 63194 Concepcion Carelon.
- 63195 Bartolomé Serra.
- 63196 Antonio Terrada.

Madrid 30 de setiembre de 1858.—V.º B.º—El Director general presidente en comision.—Roda.—El Secretario —Angel F. de Heredia.

Núm.º 737.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.
DE RENTAS ESTANCADAS
de la provincia de las islas Baleares.

Esta Administracion que no puede por su parte llenar con exactitud lo que dispone el artículo 54 de la Real Instrucción de 1.º de octubre de 1851, espedita para llevar á efecto el Real

decreto de 8 de agosto del mismo año sobre uso del papel sellado, por que por varias corporaciones y funcionarios públicos no se cumple con exactitud lo que en el mismo se previene de remitir á esta dependencia las notas periódicas de las multas que hubieren impuesto, se considera en el imprescindible deber el recordarles el en que están de verificarlo, insertando á continuacion con este objeto el referido artículo 54. Palma 27 de octubre de 1858.—Manuel Sordo.

ARTÍCULO 54.

Los tribunales superiores, inferiores las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, gefes de administracion y demas á quienes corresponda, pasarán cada 15 dias á las administraciones de provincia una nota de las multas que hubieren impuesto, con espresion de los sugetos multados y de las cantidades correspondientes á los partícipes á quienes deba hacerse abono. La administracion unirá á sus cuentas el extracto de estas relaciones.—Es copia.—Sordo.

Núm.º 738.

Desde el dia 1.º del próximo noviembre se pondrán á la espesicion en todos los estancos, cigarrillos de papel de nueva elaboracion, procedentes de la fábrica recientemente establecida en Alcoy.

Los precios á que han de espenderse estos cigarros en moneda del pais con relacion al valor que tienen en reales vellon es el que se espresa en la tarifa aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia que se publica á continuacion, la cual estará puesta á la vista del público en todos los estancos. Palma 28 de octubre de 1858.—Manuel Sordo.

TARIFA

DE LOS PRECIOS Á QUE DEBEN ESPENDERSE EN LOS ESTANCOS DE ESTA ISLA, LAS CAJETILLAS CIGARRILLOS DE PAPEL DE NUEVA ELABORACION EN SU VENTA AL MENUDEO, APROBADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Cajetillas cigarrillos de papel largos de 1.ª y 2.ª clase á 50 cigarros.

CAJETILLAS	Moneda castellana.		Idem mallorquina.		
	Reales.	mrs.	Libras	Suels.	Dins.
1	1	20	»	2	6
2	3	6	»	4	10
3	4	26	»	7	4
4	6	12	»	9	8
5	7	32	»	12	»
6	9	18	»	14	6
7	11	4	»	16	10
8	12	24	»	19	2
9	14	10	1	1	8
10	15	30	1	4	»
11	17	16	1	6	4
12	19	2	1	8	10
13	20	22	1	11	2
14	22	8	1	13	6
15	23	28	1	16	»
1 libra.	25	14	1	18	4

Cajetillas cigarrillos suaves y regulares de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase á 40 cigarros.

CAJETILLAS	Moneda castellana.		Idem mallorquina.		
	Reales.	mrs.	Libras	Suels.	Dins.
1	1	2	»	1	8
2	2	4	»	3	4

CAJETILLAS	Moneda castellana.		Idem mallorquina.		
	Reales	mrs.	Libras	Suels.	Dins.
3	3	6	»	4	10
4	4	8	»	6	6
5	5	10	»	8	»
6	6	12	»	9	8
7	7	14	»	11	2
8	8	16	»	12	10
9	9	18	»	14	6
10	10	20	»	16	»
11	11	22	»	17	8
12	12	24	»	19	2
13	13	26	1	»	10
14	14	28	1	2	4
15	15	30	1	4	»
16	16	32	1	5	6
1 libra.	33	30	2	11	»

Cajetillas cigarrillos superiores á 36 cigarros

CAJETILLAS	Moneda castellana.		Idem mallorquina.		
	Reales	mrs.	Libras	Suels.	Dins.
1	»	30	»	1	4
2	1	26	»	2	8
3	2	22	»	4	»
4	3	18	»	5	4
5	4	14	»	6	8
6	5	10	»	8	»
7	6	6	»	9	4
8	7	2	»	10	8
9	7	32	»	12	»
10	8	28	»	13	4
11	9	24	»	14	8
12	10	20	»	16	»
13	11	16	»	17	4
14	12	12	»	18	8
15	13	8	1	»	»
16	14	4	1	1	4
1 libra.	28	8	2	2	6

Cajetillas cigarrillos filipino á 50 cigarros.

CAJETILLAS	Moneda castellana.		Idem mallorquina.		
	Reales	mrs.	Libras	Suels.	Dins.
1	»	26	»	1	2
2	1	18	»	2	4
3	2	10	»	3	6
4	3	2	»	4	8
5	3	28	»	5	10
6	4	20	»	7	»
7	5	12	»	8	2
8	6	4	»	9	4
9	6	30	»	10	6
10	7	22	»	11	8
11	8	14	»	12	8
12	9	6	»	13	10
13	9	32	»	15	»
14	10	24	»	16	2
15	11	16	»	17	4
16	12	8	»	18	6
1 libra.	24	16	1	16	10

Cajetillas cigarrillos virginia y filipino á 15 cigarros.

CAJETILLAS	Moneda castellana.		Idem mallorquina.		
	Reales	mrs.	Libras	Suels.	Dins.
1	»	10	»	»	6
2	»	20	»	1	»
3	»	30	»	1	4
4	1	6	»	1	10
5	1	16	»	2	4
6	1	26	»	2	8
7	2	2	»	3	2
8	2	12	»	3	8
9	2	22	»	4	»
10	2	32	»	4	6
11	3	8	»	5	»
12	3	18	»	5	4
13	3	28	»	5	10
14	4	4	»	6	4
15	4	14	»	6	8
16	4	24	»	7	2
media li.	9	14	»	14	2
1 libra.	18	28	1	8	4

Palma 28 de octubre de 1858.—Manuel Sordo.

SALINAS DE FORMENTERA.

Presupuesto general y detallado que en virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr Director general de rentas estancadas en 28 de noviembre del año actual y previo mandato del Sr. Administrador principal jefe de las fábricas de sal de la provincia de las Baleares, forman el agrimensor, maestro de obras de fortificación de esta plaza, albañiles, carpintero y prácticos paleadores que suscriben del coste que calculan tendrá la limpia y demas reparaciones necesarias en los estanques de la espresada salina que á continuacion se espresan.

Estanque S. Luis de Levante y Poniente.

Reales vellon.

Por setecientos sesenta y cinco jornales de dos mozos con un par de mulas que se calculan emplearse en la limpia de los diez centímetros de metro que contiene dicho estanque de calado de arena y lodo en toda su superficie de 53,616 metros cuadrados 75 céntimos á razon de 70 metros por jornal, y este al precio de 24 rs.	18,360
Por la reparacion de las 16 entradas del propio estanque al respecto de 160 reales uno.	2,560
Por la idem de las 1423 varas de pared de que constan las calzadas, cordones y paredes del mismo á razon de 8 rs. una.	11,384
Por mil quinientos jornales de peon á 5 rs. uno que se suponen necesitarse para el desagüe del mismo durante su limpia y otros varios trabajos indispensables.	7,500
Por 200 jornales de dos mozos y un par de mulas que podrán emplearse en extraer de las orillas del propio estanque las arenas que hoy existen á razon de 24 rs. uno.	4,800
Total.	44,604

Estanque de Mulas.

Por trece mil setecientos ochenta y seis jornales de dos mozos con su correspondiente par de mulas que se calculan emplearse en la limpia de los 60 céntimos de metro que contiene de calado de arena y lodo dicho estanque en toda su superficie de 110,294 metros cuadrados 18 céntimos á razon de 8 metros por jornal y este á 24 rs. uno.	330,864
Por la reparacion de las 28 entradas del mismo á 160 reales una.	4,480
Por la idem de 1864 varas de pared que contienen las calzadas, cordones y paredes correspondientes á dicho estanque á 8 rs. uno.	14,912

Por 3000 jornales de peon á 5 rs. uno que podrán emplearse en el desagüe del mismo durante su limpia y demas trabajos indispensables.	15,000
Por 550 jornales de dos mozos con su par de mulas que podrán emplearse en la estraccion de las arenas contiguas á dicho estanque á razon de 24 rs. uno.	13,200
Total.	378,456

Estanque Division.

Por tres mil cuatrocientos cuarenta jornales de dos mozos con su correspondiente par de mulas que podrán emplearse en la limpia de los 60 céntimos de metro que contiene dicho estanque de calado de arena y lodo en toda su superficie de 27,525 metros cuadrados 47 céntimos á razon de 8 metros por jornal y este á 24 rs. uno.	82,560
Por la reparacion de las 9 entradas que contiene el mismo á razon de 160 reales uno.	1,440
Por la idem de las 1447 varas de pared que comprenden sus calzadas, cordones y paredes á 8 rs. uno.	11,576
Por 2000 jornales de peon á 5 rs. uno que podrán emplearse en el desagüe de dicho estanque durante su limpia y otros varios trabajos indispensables.	10,000
Por 400 jornales de dos mozos con su par de mulas, que se suponen necesarios para extraer de las orillas de dicho estanque las arenas hoy existentes á razon de 24 rs. uno.	9,600
Total.	115,176

Estanque Barquetas.

Por seiscientos ochenta jornales de dos mozos con su correspondiente par de mulas que se calculan indispensables para la limpia de los 15 céntimos de metro que tiene de calado de arena y lodo en su parte productiva dicho estanque en toda su superficie de 40,804 metros cuadrados á razon de 60 metros por jornal y este á 24 rs. uno.	16,320
Por la reparacion de las diez entradas de dicho estanque á razon de 160 rs. uno.	1,600
Por la idem de las 1868 varas de pared de que constan sus calzadas, cordones y paredes á razon de 8 reales uno.	14,944
Por 1500 jornales de peon á 5 rs. uno que se conceptúan necesarios para atender al desagüe de dicho estanque durante su limpia y otros varios trabajos.	7,500
Por 100 jornales de dos mozos con su par de mulas que podrán necesitarse para separar de las orillas	

de dicho estanque las arenas existentes á razon de 24 rs. uno.	2,400
Total.	42,764

Obras de carpintería comun á dichos cuatro estanques.

Por 7 ruedas completas para el desagüe á 240 rs. una.	1,680
Por 12 armazones ó sean puntos de apoyo donde se colocan las ruedas á razon de 76 rs. uno.	912
Por 20 rastros vulgo tirazos necesarios para replegar las sales despues de cavadas, á 16 rs. uno.	320
Total.	2,912

Resúmen.

Estanque San Luis.	44,604
Idem de Mulas.	378,456
Idem de Division.	115,176
Idem de Barquetas.	42,764
Obras de carpintería.	2,912
Total general.	583,912

Asciende el anterior presupuesto á los espresados quinientos ochenta y tres mil, nuevecientos doce reales vellon, el cual hemos formado arregladamente á nuestra ciencia y conciencia, salvo error de suma ó pluma y lo firmamos en Iviza á veinte de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—El agrimensor.—Antonio Noguera.—El maestro de obras de fortificación.—José Mesquida.—El maestro albañil.—Juan Ferrer.—Por no saber firmar el maestro albañil Juan Tur.—Juan Ferrer.—Por no saber firmar el maestro carpintero Bartolomé Riera.—Juan Jordán.—El primer práctico paleador.—Juan Serra.—El 2.º paleador práctico.—Juan Orvay.

Es copia del presupuesto original unido al espediente de subasta para la limpia de que el mismo trata.—Manuel Valarino.

Nota.

Se advierte para noticia de los licitadores, y á fin de que no puedan alegar ignorancia que la limpia y demas reparaciones correspondientes al estanque de mulas, segundo que va continuado en el presupuesto por la cantidad de 378,456 rs. vn., no ha merecido la Real aprobacion, y si tan solamente la de los demas denominados Luis, Division y Barquetas en cantidad de 202,544 rs. que es la que se pone á pública licitacion.—Manuel Valarino.

Núm.º 740.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto último han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Barcelona.

La de niños de Copons dotada con 2500 reales y la de niñas de Masquefa con 2000 rs., ambas con casa y retribuciones.

Provincia de las Baleares.

La de niños de Estallenchs dotada con

2500 rs. y la de Montuiri con 2200, ambas con casa y retribuciones.

Provincia de Tarragona.—Elementales completas de niños.

Las de Bellbey y Bonastre con la dotacion de 2900 rs. Las de Lloá, Maspujols, Alfara, Rodoña y Bañeras con 2600 rs. Las de Capafons, Conesa, Pilas, Vallfogona, Almofter y Santa Oliva con 2500 rs. Ademas de la dotacion tienen casa franca, calculándose en 1000 rs. el producto anual de las retribuciones de los niños no pobres.

Elementales completas de niñas.

Las de Capsanes, La Palma, Pobla de Masaluca Lilla, Rasquera, Bellvey, Bonastre, Calafell y Creixell con 1940 rs. Las de Figuera, Morera, Vilanova de Prades, Castellvell, Alió Puigpelat, Roda con 1800 rs. Las de Bisbal de Falset, Lloá, Molá, Vilanova de Escornalbou, Rocafort, Rojals, Maspujols, Alfara, Nulles, Rodoña, Bañeras, Montmell con 1740 rs. Las de Bellmunt, Margalef, Vilella alta, Prat de Compte, Capafons, Conesa, Fores, Pilas, Pira, Vallfogona, Almofter, Perefert, Llorens, Santa Oliva, con 1660 rs. casa franca calculándose en 800 á 1000 rs. el producto de las retribuciones.

Incompletas de niños.

Las de Arboli, Colldejou, Febró, Vallvert, Musara, Pobla de Mafumet, Tamarit, Cunit, Nou, con 2000 rs. La de Torre de Fontanbella con 1500 rs. y las de Ciurana é Irlas con 1000 rs., casa y de 600 á 1000 rs. de retribucion.

Incompletas de niñas.

Las de Arbolí, Argentera, Colldejou, Guiamets, Llorach, Pallareros, Pobla de Mafumet, Raurell, Renan, Tamarit con 1333 rs. La de Dosaiguas con 1466 rs. La de Botarell con 1400 rs. y las de Febró Guardia dels Prats, Senant, Vallclara, Vallvert, Albiol, Garidells, Puigtiñós, Masó, Aliba, Cunit, Nou, San Vicens de Calders y Vespella con 1000 rs. casa y de 600 á 1000 rs. las retribuciones.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de la junta de Instruccion pública de la provincia á que pertenezca la escuela que pretendan, dentro del término de un mes que principiará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia. Barcelona 13 de octubre de 1858.—El Rector.—Victor Arnau.

Núm.º 741.

D. Francisco de Madrid Dávila, juez de primera instancia del partido de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente se cita llama y plaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Ramis y Tortell que falleció sin disposicion alguna el dia veinte y ocho de mayo de mil ochocientos cincuenta y siete para que dentro el término de treinta dias se presenten á este juzgado á deducirlo en el espediente promovido por Doña Antonia Arbona viuda de D. Pablo Ramis en el concepto de tutora y curadora de sus hijos, José, Bárbara, Margarita, Paulina y María Ramis y Arbona pues que dicho término pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á lo demas que corresponda. Dado en Palma á veinte y uno de octubre de mil ocho-

cientos cincuenta y ocho.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco I. Sastre.

Núm.º 742.

Quien quisiere hacer postura al tercer piso de la casa sin número, de la manzana ciento ocho, y le corresponde el número veinte y uno, propia de Francisco Coll, justipreciada en quinientas cincuenta libras, sita en esta ciudad, calle de la Capellaria, la que confiana con dicha calle, con la de *can España*, con casas de Antonia N. consorte de Antonio Ferrer y con otras cuyo dueño se ignora, que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Francisco de Madrid Dávila, se sacan á pública subasta por término de veinte dias segun auto de ayer, para con su valor hacer pago á Juan Mayol de las ciento noventa y tres libras catorce sueldos diez dineros y costas que se reclaman, acuda á este Juzgado el dia once de noviembre próximo á las doce de su mañana señalado para su remate que se le admitirán las que hiciere, siendo arregladas á derecho. Dado en Palma á trece de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—V.º B.º—Madrid Dávila.—Francisco Ignacio Sastre.

Núm.º 743.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido y á instancia de la Condesa de Formiguera queda señalado el dia veinte y nueve del que rige á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado para la venta y remate de dos porciones de tierra de pertenencias del predio *Galtzó* propio del Conde de Formiguera. Palma veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—V.º B.º—Madrid Dávila.—Francisco I. Sastre.

Núm.º 744.

En los autos que sigue el Ministerio Fiscal en representacion del Estado, y los administradores testamentarios de D. Jaime Antonio Fiol y Olloqui sobre posesion de bienes, se dictó el auto que dice así.—Palma primero de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Vistos: considerando lo dispuesto en la ley de diez y seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Considerando la declaracion que en virtud de la citada ley ha hecho la Exma. Audiencia del territorio.—Considerando el allanamiento del promotor fiscal.—Dése posesion á los administradores testamentarios de Don Jaime Antonio Fiol y Olloqui de los bienes que quedaron de su herencia al fallecimiento de su heredera usufructuaria Doña Catalina Fiol y Vidal, haciendo antes constar cuales sean sin perjuicio de los derechos que pueda tener el Estado sobre dichos bienes de que podrá usar como y contra quien haya lugar. Así lo proveyó y mandó el señor D. Francisco de Madrid Dávila, juez de primera instancia de este partido y lo firmó de que doy fé.—Francisco de Madrid Dávila.—Ante mí.—Francisco I. Sastre.—En su cumplimiento fueron posesionados dichos administradores de la casa zaguan número dos de la manzana ciento diez sita en la calle de San Miguel de esta ciudad, y del predio el

Rafal Llinás, sito en el término de la villa de Santañy. Por tanto se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho contra los espresados bienes para que dentro el término de sesenta dias se presenten en este juzgado á deducirlo, apercibidos que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma á diez y nueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco I. Sastre. Está conforme con su original á que me refiero y certifico. Palma veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Francisco I. Sastre.

Núm.º 745.

Quien quisiere hacer postura á una quinta parte de una media casa y porcion de tierra contigua sita en el término de esta ciudad y lugar llamado la Vileta, de la propiedad de Bartolomé, Miguel y Juan Porcel, menores cuya íntegra media casa y tierra poseen por indiviso con Bartolomé, Juana Ana, Catalina y Antonia Porcel y Salvá y queda justipreciada en cantidad de ciento cincuenta libras moneda mallorquina que de orden del Sr. Juez de este partido D. Francisco de Madrid Dávila se saca á pública subasta por término de veinte dias segun lo mandado en auto de catorce de los corrientes, acuda á los estrados de este juzgado de primera instancia el dia ocho de noviembre próximo y hora de las once de su mañana señalado para su remate que se admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Palma quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—V.º B.º—Madrid Dávila.—Antonio Cañellas.

Núm.º 746.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido y á instancia de D. Domingo Coll, se saca á pública subasta la venta de dos cuarteradas de tierra de pertenencias del predio Son Bordoy, sito en el término de esta ciudad, parroquia de Santa Eulalia, propia de los herederos de D. Antonio Reding que confinan con las propiedades llamadas Can Vallespir, Casaul, Son Fret, y con tierra remanente, se vende bajo los pactos y condiciones siguientes:

El comprador ademas del precio que ofrecerá y por el cual le serán rematadas dichas dos cuarteradas de tierra deberá satisfacer anualmente el censo de doce libras que tenia derecho de percibir el convento de religiosas de San Gerónimo de esta ciudad, y en el dia el Estado, ya desde la primera pensión vencedera despues del remate.

El comprador tendrá derecho á la noria y estanque el miércoles y sábado de cada semana para el riego de dichas tierras, pero tendrá obligacion de pagar dos séptimas partes de lo que importe la mejora ó conservacion de dicha noria ó estanque.

Son de cargo del comprador todas las costas que ocasiona esta subasta, derechos de pregonero, alodio, hipotecas y salario de escritura.

El precio por el cual le sean rematadas dichas dos cuarteradas de tierra deberá depositarlo el comprador, íntegro, en la Tesorería de esta provincia en moneda de oro ó plata ú suelta, de este juzgado.

La subasta es por veinte dias, y para el remate queda señalado el dia veinte y nueve de noviembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado. Dado en Palma á veinte y siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco I. Sastre.

Núm.º 747.

D. Antonio Sastre, secretario del juzgado de paz de la villa de Porreras.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado entre partes de la una Margarita Mora demandante y de la otra Sebastian Oliver (a) Cuxa demandado, recayó la sentencia siguiente:—En la villa de Porreras de la provincia de Mallorca á los nueve dias del mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. D. Bernardo Vicens, juez de paz de este juzgado, habiendo visto este expediente juicio verbal habido entre partes de la una Margarita Mora viuda de Francisco Roig de este vecindario actora demandante, y de la otra Sebastian Oliver (a) Cuxa tambien de este vecindario y en su rebeldia los estrados del juzgado; pretendiéndose por la primera que el demandado Oliver la entregue cinco barcillas de trigo y cinco de avena importe de la ánuva merced del corriente año que por convenio de las partes debía entregarle el Oliver por sembrar como sembró en el año último su pieza de tierra llamada els Moreys de este término, y que dejó de cultivar dicha tierra por no tener derecho alguno de verificarlo: y resultando de la papeleta que obra á este juzgado, que la actora la presentó en seis de los corrientes: que por providencia continuada al pie de la misma, se convocó á las partes á una comparecencia, señalando al efecto el dia ocho del actual á las ocho de su mañana: que el

demandado Oliver en el mismo dia seis segun diligencia continuada al pie de dicha papeleta fué citado como corresponde: que cuando se empezó el juicio ya habian dado las once de aquella mañana sin haber comparecido el demandado Oliver y se continuó el juicio en su rebeldía dándose por concluida la comparecencia. Y que la actora Margarita Mora por medio de las declaraciones de los testigos Antonio Juliá y Andrés Barceló de este vecindario, ha justificado bien y cumplidamente su demanda cual corresponde. Por tanto y considerando justa y arreglada la indicada demanda y que el no haber comparecido el demandado Sebastian Oliver seria tal vez por no tener nada que oponer á ella, por esto el espresado señor juez con reflexion á todo lo referido, por ante mí el secretario dijo: que debía condenar como condena con costas al memorado Sebastian Oliver á que entregue á la demandante Margarita Mora dentro de tercero dia, las cinco barcillas de trigo y otras cinco de avena que le reclama, y deje en seguida de cultivar por sí ni por otro la pieza de tierra els Moreys propia de la demandante, bajo apercibimiento de proceder contra él á lo que haya lugar en justicia. Así lo proveyó, mandó y firmó el repetido señor juez definitivamente juzgando, mandando que esta sentencia ademas de notificarse en los estrados del juzgado, se publique en el diario oficial de este pueblo y en el Boletín oficial de la provincia; de que yo el secretario doy fe.—Bernardo Vicens —Antonio Sastre Srio.

Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento á lo mandado con la preinserta sentencia, libro el presente con el V.º B.º del Sr. Juez de este juzgado en Porreras á once de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—V.º B.º—Bernardo Vicens.—Antonio Sastre, Srio.

Pueblo de Manacor.

NOTA de los precios que han tenido en este pueblo los artículos de consumo que en la misma se espresan en la segunda quincena del mes de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimos.
Trigo	cuartera....	4	4	»	fanega.....	41	85
Centeno.....	id.....	»	»	»	id.....	»	»
Cebada.....	id.....	2	2	»	id.....	20	91
Garbanzos.....	id.....	»	»	»	id.....	»	»
Arroz.....	arroba....	1	10	»	arroba....	19	92
Aceite.....	cuartan....	1	2	»	id.....	48	21
Vino.....	cuartin....	»	14	»	id.....	4	65
Aguardiente....	id.....	3	6	»	id.....	21	92
Vaca.....	libra....	»	»	»	libra.....	»	»
Carnero.....	libra....	»	7	»	id.....	4	66
Tocino.....	id.....	»	»	»	id.....	»	»
Trigo candeal...	cuartera...	4	10	»	fanega.....	44	85
Habas.....	id.....	4	10	»	id.....	44	85
Habichuelas.....	id.....	»	»	»	id.....	»	»
Guijas.....	id.....	»	»	»	id.....	»	»
Leña.....	quintal....	»	4	6	quintal....	3	»
Carbon.....	id.....	1	»	»	id.....	13	29
Algarrobas.....	id.....	»	»	»	id.....	»	»
Almendron.....	id.....	»	»	»	id.....	»	»
Queso.....	id.....	18	»	»	id.....	239	17
Lana.....	id.....	»	»	»	id.....	»	»

NOTA. La cosecha de caldos es mediana. Manacor 30 de setiembre de 1858.—El Alcalde.—Lorenzo Rosselló.

Indice del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de octubre de 1858.

GOBIERNO DE PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

- Ayuntamientos.*—Real decreto disponiendo la renovacion de los ayuntamientos de todos los pueblos de la Península é islas adyacentes para el domingo 7 de noviembre próximo. 4042
- Beneficencia y Sanidad.*—Circular pidiendo el estado mensual de muertos y nacidos. 4045
- Beneficencia.*—Real orden destinando cinco mil duros á las obras del Teatro. 4050
- Consejos Provinciales.*—Real orden señalando el modo como ha de procederse en los pleitos. 4051
- Correos.*—Circular anunciando de nuevo la subasta de la conduccion del correo de Mahon á Ciudadela. 4046
- Eleccion de Diputados á Cortes.*—Se publican ultimadas las listas electorales de la Provincia. 4047
- Estadística.*—Circular pidiendo los estados de bautismos, matrimonios y defunciones correspondientes al tercer trimestre de este año. 4040
- Otra recomendando á los ayuntamientos el agrónomo don Pedro Moreno y Ramirez. 4046
- Real decreto publicando el censo de poblacion de España. 4046
- Imprentas.*—*Boletín oficial.*—Circular anunciando la subasta para la impresion de dicho periódico durante 1859. 4050
- Instruccion pública.*—Real orden disponiendo que los regulares esclaustrados pueden incorporar en las universidades los estudios que tuvieren hechos en sus respectivos institutos religiosos. 4039
- Montes.*—Circular anunciando de nuevo la subasta para la limpia del monte comunal de Alcudia. 4051
- Obras públicas.*—Circular disponiendo que los alcaldes satisfagan su respectivo contingente para la dotacion de los directores de los caminos vecinales. 4050
- Propios y arbitrios.*—Circular para que los alcaldes remitan á la mayor brevedad los pliegos de condiciones para el arriendo de los propios y arbitrios. 4049
- Sanidad.*—Circular participando que el gobierno ruso ha impuesto cuarentenas á varias procedencias del Mediterráneo. 4049
- Sanidad.*—Real orden sobre la venta de medicamentos. 4049
- Seccion de Hacienda.*—Circular sacando nuevamente á pública subasta la construccion de una casa cuartel en el muelle de Sóller. 4040
- Otra sobre indemnizacion de diezmos á don Pedro Rosinol. 4040
- Otra sobre indemnizacion de diezmos á don Juan Cotoner. 4041

- Otra sobre indemnizacion de diezmos al marqués de la Romana. 4045
- Otra dejando vacantes una porcion de títulos de Castilla. 4045
- Seguridad y orden público.*—Circular disponiendo se averigüe el paradero de Juan Palou y Ferrer. 4039
- Otra publicando el reglamento para el servicio de los carruages destinados á la conduccion de viajeros. 4040
- Otra disponiendo la captura de un desertor del ejército. 4048
- Otra disponiendo se averigüe el paradero de un súbdito parmesano. 4050
- Subsecretaría.*—Circular haciendo público el nombramiento de Gobernador de esta provincia á favor de don José Primo de Rivera. 4045

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

- Real decreto* disolviendo el Congreso de Diputados. 4039
- Otros* con nombramientos de gobernadores. 4039 y 4045

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

- Circular* disponiendo que los recargos sobre las contribuciones directas para cubrir el déficit municipal no pase del 40 por 100. 4045
- Real decreto* mandando cese el estado de Guerra en varias provincias de la monarquia. 4045
- Otro* mandando proceder á la eleccion de diputados á Cortes y Real orden referente al mismo objeto. 4045
- Real orden* sobre redencion del servicio respecto á mozos que hubiesen puesto sustituto. 4039
- Otra* disponiendo cesen las comisiones del servicio que se pagaban fuera de presupuesto. 4041
- Otra* disponiendo que durante la ausencia del sub-secretario de este ministerio se encarguen del despacho los respectivos directores. 4043
- Otra* sobre el modo como han de examinarse las novelas para su publicacion. 4043
- Otra* relativa á la interposicion de recursos á las audiencias en materia de rectificacion de listas electorales. 4044
- Otra* negando la pretension de un canónigo de la metropolitana de Granada sobre abono de sueldo. 4044

MINISTERIO DE LA GUERRA.

- Real decreto* admitiendo la dimision que hace don Francisco de Mata y Alos del cargo de vocal de la Junta consultiva de Guerra. 4041
- Otros* aprobando los programas de varias carreras. 4048
- Real orden* referente al sobreseimiento de las sumarias

- instruidas contra gefes y oficiales del ejército. 4039
- Otra* disponiendo una saca en los cuerpos del ejército con destino á la isla de Cuba. 4039
- Otra* publicando los estatutos fundamentales del cementerio patriarcal. 4039 y 4040
- Otra* relativa á la disminucion de cadetes en el arma de caballeria. 4045
- Otra* sobre la traslacion á Cádiz de la fuerza del ejército de la Península al de Cuba. 4045
- Otra* reformando los empaques de la pólvora. 4048
- Los gobernadores capitanes generales* de Cuba, Puerto Rico y Filipinas participan que la tranquilidad reina en sus respectivos distritos. 4042 y 4045

MINISTERIO DE FOMENTO.

- Real decreto* publicando los programas generales de estudios de las facultades de filosofía y letras, ciencias exactas, físicas y naturales, derecho, medicina y farmacia. 4043, 4044 y 4049
- Real orden* sobre la denominacion que debe darse á los individuos del cuerpo auxiliar facultativo de obras públicas. 4041
- Otra* señalando las indemnizaciones correspondientes á los individuos del cuerpo de obras públicas en sus visitas á las mismas. 4041
- Otra* autorizando la construccion de un canal de navegacion de Valencia á Sueca pasando por la Albufera. 4041
- Otra* mandando suspender los exámenes extraordinarios y la matrícula para el curso próximo. 4041
- Otra* mandando sean admitidos á los ejercicios para la licenciatura en cirujia todos los licenciados en medicina que lo soliciten siempre que reunan las condiciones que en la misma se señalan. 4042
- Otra* disponiendo que los alumnos pueden mejorar en los exámenes extraordinarios la censura que en los ordinarios hubiesen obtenido. 4042
- Otra* autorizando los estudios de un ferro-carril que partiendo en San Leonardo vaya á terminar en Sigüenza. 4042
- Otra* resolviendo lo que deben hacer los alumnos que tienen ganado dos años de comercio respecto á los estudios de geografía. 4042
- Otra* aprobando varias listas de obras de testo. 4042
- Otra* mandando se estudie una línea de ferro-carril que partiendo de Murcia termine en Córdoba. 4044
- Otra* relativa á los derechos de los facultativos de los establecimientos de Beneficencia. 4044
- Otra* resolviendo sobre una autorizacion para conducir por una mina las aguas del tajo

- con destino al riego de 300 fanegas de tierra. 4045
- Otras* sobre estudios. 4051
- Otra* señalando una obra de testo. 4051
- Se rectifica* el art. 14 del Programa general de estudios. 4041

MINISTERIO DE HACIENDA.

- Real orden* resolviendo un expediente sobre derechos exigidos á una partida de hebillas. 4040
- Otra* relativa al pago de derechos en las aduanas del Reino por los buques que verifican expediciones periódicas. 4041
- Otra* sobre consideracion de procedencia de los cargamentos de bacalao. 4042
- Otra* aclarando algunas partidas del arancel. 4044
- Otra* disponiendo se saquen á oposicion las cátedras de gramática griega. 4044

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas.

- Pliego* de condiciones para la subasta del servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é islas adyacentes. 4049

MINISTERIO DE ESTADO.

- Se anuncia* haber entregado sus credenciales el embajador de España en Rusia. 4041

MINISTERIO DE GRACIA

Y JUSTICIA.

- Nombramientos, traslaciones y cesantías* de jueces de primera instancia y promotores fiscales. 4042 y 4043
- Reales decretos* con nombramientos, traslaciones y cesantías de empleados en la carrera judicial. 4041
- Otro* con varias traslaciones de magistrados. 4042
- Real orden* publicando la vacante de varios títulos de Castilla. 4042

CONSEJO PROVINCIAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

- Suministros.*—Circular señalando el precio á que deben liquidarse los suministros hechos á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de octubre. 4051

CAPITANIA GENERAL

de las islas Baleares.

- Orden general* participando se recibirá corte con motivo del cumpleaños de S. M. la Reina. 4043
- Real orden* dando de baja á un oficial del ejército. 4045

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

- Circular para que las clases no agremiadas presenten las declaraciones firmadas y arregladas á instruccion. 4048
Otra para que se proceda á la formacion de la matricula en los primeros dias de noviembre. 4048
Otra dando á conocer los agentes investigadores de la administracion de contribuciones. 4050
Se publican los nombres de los investigadores nombrados. 4046

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA.

- Circular para que los individuos de las clases pasivas cuyo pago de haberes se halla consignado en esta provincia, acrediten su existencia. 4048

ADMINISTRACION

de Rentas Estancadas.

- Circular anunciando las horas que deberá estar abierto el despacho de los alfolíes de sal. 4044
Otra anunciando se hallan surtidos los estancos de sellos para la correspondencia del interior de la ciudad. 4045
Otra dictando varias prevenciones á los encargados de los alfolíes y estancos. 4045
Otra anunciando haberse recibido nueva remesa de tabaco picado al grano. 4050
Otra anunciando la vacante de dos estancos. 4050
Otra anunciando haber surtido los estancos de cigarrillos de papel. 4050
Otra sobre uso del papel sellado. 4051
Otra participando que desde 1.º de noviembre se pondrán á la espendicion de todos los estancos cigarrillos de papel de nueva elaboracion. 4051

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA

de las Baleares.

- Circular disponiendo que los tenedores de recibos y cartas de pago procedentes del anticipo de 1854 se presenten á verificar el cange con billetes del Tesoro. 4045

SALA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL

de Mallorca.

- Real orden sobre los expedientes de autorizacion para procesar á los empleados del orden administrativo. 4041
Se anuncia hallarse vacante la plaza de corredor ó pregonero nacional y patrimonial. 4045
Se anuncia han de proveerse dos escribanias y dos plazas de alguacil y que los aspirantes presenten sus solicitudes. 4046
Se anuncia la venta de los papeles declarados inútiles en esta audiencia. 4046

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas.

- Pliego de condiciones para la subasta de las conducciones marítimas de sal en la Península é islas Baleares. 4049

DIRECCION GENERAL

de Instruccion Pública.

- Se anuncian las oposiciones á varias cátedras. 4046

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos de Mallorca.

- Circular suspendiendo el cambio de la correspondencia entre la plaza de Gibraltar y el resto de la Península. 4050

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado.

- Se anuncia la subasta de varias obras que deben hacerse en la administracion de Estancadas. 4050

DIRECCION GENERAL

de Administracion militar.

- Se saca á pública subasta el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en los distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Granada, Navarra y Provincias Vascongadas. 4041

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

- Se anuncian las vacantes de varias escuelas de niños y niñas. 4051

COMISARIA DE GUERRA

é inspeccion de utensilios de esta plaza.

- Se saca á pública subasta la adquisicion de dos mil doscientas ochentas tablas de pino del Norte. 4039

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

- Relacion núm. 47 de acreedores al Estado. 4043
Idem idem núm. 48 idem. 4051

ADMINISTRACION DE RENTAS

Y CONTRIBUCIONES

del partido de Menorca.

- Se anuncia la venta de 100 cajones. 4046

ADMINISTRACION DE LAS SALINAS

de Formentera é Iviza.

- Se anuncia la subasta para la

limpia de varios estanques. 4050 y 4051

AYUNTAMIENTOS.

- El de Alcudia anuncia la subasta de 1045 varas de esplanacion de la carretera que conduce á Pollensa. 4042
El de Manacor anuncia la subasta del alumbrado público de su poblacion. 4048
El de Montuiri publica las condiciones por medio de las cuales se saca á pública subasta la construccion de un trozo de camino. 4048

JUZGADOS.

- El de Palma cita á las personas que se crean con derecho á 94 tellarines de durillo. 4039
El mismo cita á Jaime Rabasa y Cifre. 4040 y 4045
El mismo publica la sentencia recaida en un pleito sobre pago de ciento veinte libras. 4040
El mismo cita á los herederos de José Ramis y Tortell. 4051
El mismo anuncia la venta de una casa de Francisco Coll. 4051
El mismo anuncia el remate de dos porciones de tierra propios del Sr. conde de Formiguera. 4051
El mismo publica el fallo recaido en un pleito sobre posesion de bienes. 4051
El mismo anuncia la venta de una quinta parte de media casa. 4051
El mismo anuncia la venta de dos cuarteradas de tierra. 4051
El mismo publica el fallo recaido en un juicio verbal. 4051
El de Mahon publica la sentencia recaida en un pleito en rebeldía. 4039

PALMA

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.